



PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

Radicación: 08- 001- 31- 53- 014- **2017- 00346**- 00

Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que el apoderado del demandado ha solicitado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, petición que viene respaldada con una póliza de seguro. Le comunico además, que el Banco BBVA aplicó la medida de embargo sobre una cuenta de ahorro del demandado. Lo paso para lo que a seguir.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, enero 20 del 2021.-

BETTY CASTILLO CHING
Secretaria

JUZGADO CARORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, enero veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, se procederá entonces con el estudio de la petición que hiciere el apoderado del demandado, que radica en el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, habiendo previamente prestado caución.

El artículo 602 del C.G.P., dispone, "...El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)...". A su turno, el artículo 604 de la misma codificación, nos enseña, "...Prestada la caución, el juez calificará su suficiencia y la aceptará o rechazará, para lo cual observará las siguientes reglas...".

En el presente asunto, la orden de pago fue librada por valor de \$ 2.256.645.117.70, más los intereses moratorios que se causaren a partir de la fecha de presentación de la demanda, en este caso, de la solicitud de mandamiento de pago.

Con el propósito de lograr su objetivo, es decir, que se levante las medidas cautelares, el demandado aportó la póliza de seguro judicial N° 78018, que fue expedida por la compañía de seguros JMalucelli Travelers, para el 23 de noviembre de 2020, con un valor asegurado de \$ 3.384.967.676, cuyo objeto radica en asegurar el pago del crédito y las costas procesales que se llegaren a causar, en el evento en que se ordene seguir adelante con la ejecución.

Sin duda, el monto de la garantía ofrecida resulta ser suficiente para garantizar el pago del crédito y de las costas, pues aquel corresponde al valor actual de la ejecución incrementado en un cincuenta por ciento, tal y como lo prescribe el artículo 602 anteriormente citado. De igual forma se advierte que la póliza cumple con los requisitos exigidos en el artículo 1047 del Código de Comercio.

Lo anterior es suficiente para proceder con la aceptación de la caución y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, tal como fue solicitado.

Por otro lado, conforme se desprende de la respuesta que ofreció el Banco

BBVA, esta entidad financiera logró practicar el embargo de la suma de \$ 3,384,967,675, el cual fue puesto a disposición del despacho en la cuenta de depósito judicial.

Pues bien, teniendo presente que las medidas cautelares que fueron decretadas al interior de esta causa, serán objeto de un levantamiento, todas aquellas sumas de dineros que hubieren sido retenidas por cualquier entidad financiera a la que se le comunicó la medida, deberá ser reintegrada en su totalidad al demandado, en especial, la suma indicada en el párrafo que antecede.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.** ACEPTAR la caución prestada por la parte demandada, QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., póliza de seguro judicial No. 78018, que fue expedida por la compañía de seguros JMalucelli Travelers, por ser suficiente y haber sido presentada en debida forma.
- 2.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por auto del 19 de noviembre de 2020, y, el reintegro al demandado, de las sumas de dinero que hubieren sido retenidas por parte de las diferentes entidades financieras a las que se les comunicó la medida y que fueron puestas a disposición de este Despacho, en especial, la suma que se reportó como consignada en la cuenta de depósito judicial por parte del BBVA. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO HELD MOLINA
JUEZ

<p>JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, 21 ENERO DEL 2020</p> <p>El presente auto se notifica por estado No. 002</p> <p>BETTY CASTILLO CHING Secretaria</p>

03